



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 122

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de oficio radicado bajo el consecutivo interno No. 5788 del 12 de julio de 2018, el señor Eduardo García Piñeres, en su condición de Representante Legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de las líneas de tuberías 20C Y 24C del Gasoducto Troncal, ubicadas en los sectores del Bureche, Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

En atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante y admitió la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, mediante Auto No. 1259 de septiembre 17 de 2018, ordenándose visita de inspección ocular por parte del Grupo Sierra Nevada, a fin de verificar los hechos narrados debiendo emitir concepto técnico respectivo.

Que por medio de la Resolución No. 0361 del quince (15) de febrero de 2019, se otorgó permiso para realizar un Aprovechamiento Forestal Único, en los sectores del Bureche al señor Eduardo García Piñeres, en su condición de Representante Legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., de dicha actuación se surtió notificación personal el 01 de marzo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo interno No. 3707 del 19 de mayo de 2021, el peticionario JAIME DE LUQUE PALENCIA, en su condición de Representante Legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., informó su decisión de no continuar con el permiso de Aprovechamiento Forestal Único a desarrollar en los sectores del Bureche, Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga jurisdicción del Departamento del Magdalena, donde se pretendía llevar a cabo la rehabilitación y mantenimiento del Gasoducto Troncal.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 122

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

Que el peticionario ha desistido de la solicitud por lo cual la Corporación considera precedente ordenar el archivo del Auto No. 1259 de septiembre 17 de 2018, en aplicación del contexto del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas esta Entidad conforme a las consideraciones realizadas, procederá a aceptar el desistimiento del permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de las líneas de tuberías 20C Y 24C del Gasoducto Troncal, ubicadas en los sectores del Bureche, Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Se advierte que los permisos ambientales son previos a su aprovechamiento y/o uso, so pena de ser sujeto de imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, señaladas y en observancia del procedimiento definido por la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento del permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No. 0361 de 15 de febrero 2019, para desarrollar el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de las líneas de tuberías 20C Y 24C del Gasoducto Troncal, ubicadas en los sectores del Bureche, Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga jurisdicción del Departamento del Magdalena, iniciando su trámite mediante el Auto 1259 del 17 de septiembre de 2018; por la razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese el archivo del expediente No. 5124 de la Subdirección de Gestión Ambiental Corpamag, correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a favor de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, para desarrollar el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de las líneas de tuberías 20C Y 24C del Gasoducto Troncal, ubicadas en los sectores del Bureche, Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga jurisdicción del Departamento del Magdalena; de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 122

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que para el aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales renovables debe estar amparado por los permisos ambientales respectivos; so pena de ser sujeto de imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, al tenor de lo reglado por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente acto administrativo a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, del archivo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación del contenido de este acto administrativo en la página Web de Corpamag.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General.

Aprobó: Alfredo Martínez
Revisó: Maricruz Ferrer
Elaboró: Abril Torres
Expediente 5124

Auto N° 122 de 24 de Enero de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <notificaciones@promigas.com>
Fecha 2022-06-14 11:15

Auto N°0122 de 2022.pdf (~721 KB)

En atención al radicado R2022614005953 de fecha 14-06-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG